



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **0229** -2021-MPH/GPEYT.

Huancayo, 27 ENE 2021

VISTOS:

El Doc. N° 65036-2020, Exp. 50455-2020, de fecha 16 de diciembre del 2020, presentado por Antonio Ordoñez Azorza, presenta Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 3983-2020-MPH/GPEyT, el INFORME N° 039-2021-MPH/GPEyT/AL/JDC., y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interponer Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 3983-2020-MPH/GPEyT, en la cual menciona que; habiendo pagado el miércoles 21 d octubre del 2020 mi papeleta de infracción PIA 6613 que en la fecha 16 de octubre del 2020 me impuso por exhibir y vender productos en la vía publica en locales hasta 100m2 y por eso adquiero reconsideración a la resolución N° 3983 y adjunto mi Boucher del SATH.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3983-2020-MPH/GPEyT, con el cual resuelve: clausurar temporalmente por el espacio de 60 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE MOCHILAS" ubicado en Jr. Piura N° 393-Huancayo, por la infracción PIA N° 006613, Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100 m2.

Que, sobre análisis del expediente, se tiene que la recurrente solicita Reconsideración a la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3983-2020-MPH/GPEyT, que RESULEVE: clausurar temporalmente por el espacio de 60 días calendarios; en cuanto a la reconsideración, de acuerdo al artículo 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley 27444, el recurso de reconsideración que es materia de impugnación y deberá de sustentarse con nuevos medios probatorios, en ese sentido la recurrente ofrece como medios probatorios el pago realizado por la infracción ante el Servicio de Administración Tributaria-SATH, mediante recibo de pago N° 180-00009594; de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM., el código GPEYT 66, no tiene la condición de subsanación; y de acuerdo al segundo párrafo, del numeral 3.1 del Artículo 3° del Reglamento de Aplicación de Infracciones y





Sanciones Administrativas-RAISA de la misma norma municipal, establece: "su imposición y pago no libera ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la genere"; pudiendo ser graduado de acuerdo al Párrafo A.1) numeral 3.2., del artículo 3º, tomando en cuenta el pago realizado de la infracción detectada.

Esta administración tiene la obligación de velar por el cumplimiento de las normas, y teniendo pleno convicción de la infracción cometida por el recurrente, quien trasgredió las normas municipales ha ocupado la vía pública, sin embargo con el pago realizado de la infracción impuesta, corresponde valorar este hecho, debiendo graduarse la sanción impuesta de clausura temporal a su establecimiento comercial ubicado en Jr. Piura N° 393-Huancayo; en atención a los principios administrativos de Razonabilidad, Proporcionalidad y discreción de la Administración, considerando la intensidad del recurrente de someterse y valorando conforme a los elementos de cargo se advierte, y considerando que la sanción complementaria debe ser proporcional a la infracción detectada.

Que, de acuerdo al Art. 219º del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto, que es materia de la impugnación y deberá sustentarse, en nuevas pruebas"*;

Que, el artículo 20 de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas establece, *Que contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo de cinco días hábiles...*, en caso de ser improcedente se remita directamente la resolución de multa y la de resolución de sanción complementaria..., en caso de no subsanar dentro del plazo se dará por recaído el procedimiento disponiéndose su archivamiento", cabe señalar que se ha notificado al administrada.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."*

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE**, el Recurso de Reconsideración incoada por Antonio Ordoñez Azorza, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 3983-2020-MPH/GPEyT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 60 días calendarios, **EN CONSECUENCIA**, en los extremos de Clausura Temporal, **DISMINUIR** a 15 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



Abog. Hugo Bustamante Tosecano
GERENTE